

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Jr. Constitución N° 150 – Plaza Grau, Provincia Constitucional del Callao, con Registro Único de Contribuyentes N° 20153408191 debidamente representado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, Vicealmirante César Colunge Pinto, identificado con Documento Nacional de Identificación N° 43316323 y CIP N° 04828288, designado con Resolución Suprema N° 035-2021-DE publicada el 20 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano, y el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante César Zelada Levy, identificado con Documento Nacional de Identificación N° 43339696, CIP N° 01808795, designado con Resolución Suprema N° 164-2021-DE de fecha 2021 publicada el 29 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, y autorizados a suscribir **EL CONVENIO** mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0356 - 22 de fecha 4 de julio del 2022; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823, debidamente representado por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor Roger Lizandro Gavidia Johanson, identificado con Documento Nacional de Identificación N° 40439907, designado mediante Resolución Suprema N° 0011-2022-VIVIENDA publicada el 06 de junio de 2022 en el diario oficial El Peruano.

LA SBN, y **LA MARINA** cuando sean mencionadas de forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 2 de octubre 2018, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuyo objeto fue establecer "mutuas colaboraciones a través de lineamientos generales de cooperación, propiciando el desarrollo de acciones, actividades, capacitaciones, entre otras actividades, orientadas al cumplimiento de sus funciones y competencias, obteniendo productos que contribuyan a facilitar la generación, el acceso e intercambio de información, así como, articulando esfuerzos de manera conjunta para el fortalecimiento de las competencias de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus funciones". Dicho convenio tuvo TRES (3) años de vigencia, venciendo con fecha 2 de octubre de 2021.



1.2 Con fecha 10 de octubre de 2019, se celebró el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de efectuar el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la "Línea de más Alta Marea" (LAM) y el límite de franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Tumbes y Piura; así como, el intercambio de información y capacitación entre **LAS PARTES**, cuyo plazo de vigencia es de DOS (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por periodos similares.



1.3 Con fecha 11 de diciembre de 2020, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que modificó la Cláusula Sexta: **6.3 LA SBN** asume los siguientes compromisos: (...) **6.3.6** De existir disponibilidad presupuestal, **LA SBN** dispondrá la contratación de un servicio de transporte terrestre para el traslado del personal de **LA MARINA** en comisión al departamento de Piura(...).



1.4 Con fecha 16 de junio de 2021, se suscribió el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de efectuar el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la "Línea de más Alta Marea" (LAM) y el límite de franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Lambayeque y Libertad; cuyo plazo de vigencia es de DOS (2) años calendarios, el mismo que vence el 18 de junio de 2023.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA SBN**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es un organismo público descentralizado, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, y con representación judicial propia.



2.2 **LA MARINA** de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es una institución con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del Poder Naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el Artículo 171° de la Constitución Política del Perú, así como, en la Defensa Civil de acuerdo a Ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos incrementando la interrelación con otras entidades nacionales.



LA MARINA, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en adelante **DICAPI**, ejerce las funciones de Autoridad Marítima Nacional a nivel nacional, los Jefes de Distrito de capitanía a nivel regional y los Capitanes de Puerto en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, efectuando la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, así como, apoya la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir o garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el Artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la defensa civil de acuerdo a ley, debiendo para tal fin, optimizar sus recursos incrementando la interrelación con otras entidades nacionales.

El fin de contribuir al desarrollo nacional, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general. Elabora y actualiza la cartografía náutica oficial del Perú en el ámbito marítimo fluvial y lacustre, comercializando los productos realizados en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** al amparo de las siguientes disposiciones legales, las cuales tienen el carácter enunciativo, más no limitativo:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.4 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- 3.6 Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.
- 3.7 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.8 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.11 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- 3.12 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio



Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.

- 3.13 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.14 Decreto Supremo N° 002-2012-DE, que aprueba la actualización integral del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú" (TUPAM-15001), edición 2012.
- 3.15 Directiva COMGEMAR N° 25-21, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas o privadas.
- 3.16 Resolución N° 012-2021/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR 001-2021/SBN-OPP, "Disposiciones para la Gestión de Convenios en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, específicamente en el establecimiento de mutuas colaboraciones que propicien el desarrollo de acciones, actividades, u otros aspectos orientados a obtener productos que faciliten la generación, el acceso e intercambio de información, que favorecerán a articular esfuerzos conjuntos para el fortalecimiento de las competencias de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1 Brindar cooperación mutua en los ámbitos de competencia de **LAS PARTES**, según requerimientos formulados expresamente por **LA SBN** y **LA MARINA**, respectivamente.
- 5.2 Facilitar, a solicitud de **LAS PARTES**, información técnica especializada y de buenas prácticas, que sea necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones. El intercambio de información se encuentra sujeto a las reservas detalladas en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.
- 5.3 Brindar, en lo que corresponda y previa coordinación entre **LAS PARTES**, las facilidades administrativas, materiales y personales para la correcta ejecución de **EL CONVENIO**.
- 5.4 Efectuar acciones de cooperación técnica y mutuo apoyo logístico para el desarrollo de proyectos que **LAS PARTES** consideren realizar, en las materias de su competencia y orientadas al fortalecimiento de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos dispuestos en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción de **EL CONVENIO** no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De



requerir financiamiento **LAS PARTES** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

8.1 **LAS PARTES** para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **LA SBN:**

- Coordinador Institucional: El/La Gerente/a General.
- Coordinador Técnico: El/La Subdirector/a de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.
- Coordinador Administrativo: El/La Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas.

Por **LA MARINA:**

- Coordinador Institucional: El Director General de Capitanías y Guardacostas y/o El Director de Hidrografía y Navegación
- Coordinador Técnico: Jefe del Departamento de Hidrografía de la Dirección de la Dirección de Hidrografía y Navegación

8.2 En el caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurrido TRES (3) días hábiles después de recibida la mencionada comunicación.

8.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad, la planificación y supervisión de las actividades señaladas en **EL CONVENIO** y en las Adendas que se suscriban, debiendo reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del presente convenio o a solicitud de cualquier de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir Convenios Específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, acciones, actividades específicas, entre otros aspectos, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION



Convenio N° 00024-2022/SBN

10.1 Toda comunicación o notificación que con motivo de **EL CONVENIO** deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento de modo oportuno y efectivo.

10.2 **EL CONVENIO** podrá ser ampliado o modificado por adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto del mismo, mediante una solicitud escrita enviada por una de **LAS PARTES**. La citada solicitud detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen.

10.3 Las modificaciones o ampliaciones solicitadas, deberá valorar el término del plazo de **EL CONVENIO**. En caso la modificación o ampliación no guardase relación con el objeto de **EL CONVENIO**, se deberá suscribir uno nuevo.

10.4 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan ceñirse fielmente a los alcances de **EL CONVENIO** y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que, de producirse alguna controversia, reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de **EL CONVENIO**, éstas serán resueltas de manera coordinada y conjunta, poniendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente de **EL CONVENIO** sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito su decisión con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles, surtiendo efectos vencido dicho plazo. La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus compromisos pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 **EL CONVENIO** podrá resolverse en los casos siguientes:

13.1.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por **LAS PARTES**, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.

13.1.2 Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1315° del Código Civil.

13.1.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte



afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

13.1.4 Las actividades que se encuentran en ejecución, continuarán hasta su conclusión.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, definida en el Artículo 1315° del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1 Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de **EL CONVENIO**, TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

15.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

16.1 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

16.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo de **EL CONVENIO**.



16.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia de **EL CONVENIO** será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecido por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en **EL CONVENIO**. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho de **EL CONVENIO**; así como, la obligación de



Convenio N° 00024-2022/SBN



16.5 **LA SBN** se compromete a mantener la estricta confidencialidad de la información que conociera o tuviere a su alcance del personal, instalaciones y material de **LA MARINA**, no pudiendo efectuar grabaciones, tomas fotográficas y otras acciones que revelen las condiciones de las instalaciones, personal, Unidades Navales u otros bienes, atendiendo que los mismos se encuentran protegidos por ser parte de la Seguridad y Defensa Nacional.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de **EL CONVENIO**, por su naturaleza, tendrá una duración de **DOS (2) años**, a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse de conformidad a las normas legales vigentes, y sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**.

En Chucuito - Callao a los siete (7) días del mes de julio del 2022, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, TRES (3) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.



Superintendente
Roger Lizandro Gavidia Johanson
Superintendente Nacional
de Bienes Estatales

Contralmirante
César Emilio ZELADA Levy
Director de Hidrografía y Navegación



Vicealmirante
César Ernesto COLUNGE Pinto
Director General de Capitanías y Guardacostas

